

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.

Escmo. Sr.: Por el artículo 34 del plan provisional de instruccion primaria, está determinado que asi las comisiones provinciales como las locales que en él establecen para la inspeccion y gobierno de tan importante ramo, se hayan de regir por reglamentos particulares que expedirá el gobierno. Para llevar á efecto lo prevenido en dicho artículo, S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictamen de la direccion general de estudios, se ha servido aprobar el reglamento que acompaña, y que esa corporacion, en virtud del artículo 11 del que rige, deberá circular á todas las mencionadas comisiones para su conocimiento y puntual observancia. Al propio tiempo y queriendo S. M. que las mismas corporaciones se penetren de los motivos que han aconsejado su creacion, y que igualmente conozcan su verdadero objeto y carácter, ha tenido por conveniente disponer, que al comunicar este reglamento, se manifiesten tambien las siguientes razones que sirven de fundamento á algunas de las atribuciones y deberes que señalan á las comisiones de instruccion primaria, para que puedan servirles de gobierno.

La esperiencia general de todos los paises donde la educacion pública prospera, ha mostrado que para que esta corresponda á la actual civilizacion europea, es preciso que los establecimientos destinados á la instruccion del pueblo esten siempre, en cuanto posible sea, á la vista del Gobierno, encargado y responsable de este ramo del servicio público, esencial á la felicidad de los gobernados, no conociéndose otro medio de dar á la enseñanza el impulso general uniforme y sostenido que necesita para progresar.

Al gobierno supremo, sin embargo no le es dado el cuidar por sí é inmediatamente, de cada uno de

estos establecimientos, examinar de continuo su verdadero estado, conocerlo con esactitud, juzgar simultáneamente de las circunstancias en que se encuentran, y ocurrir á las necesidades de todos. Tiene que valerse como en otros ramos de agentes que le ausilien y pongan en estado de emplear su autoridad y sus medios con oportunidad y provecho. La naturaleza de este servicio exige que tales agentes sean mas bien corporaciones poco numerosas que individuos aislados; corporaciones en que se reúnan variedad de conocimientos y destinos, y hasta vocacion especial en todos ó por lo menos en algunos de sus individuos. Ha de ser por otra parte un servicio debido al convencimiento del bien que resulta ó á la satisfaccion de contribuir á la felicidad de los demas. No es obligacion que pueda imponerse á un empleado cualquiera, por esacto que se suponga en el desempeño de sus deberes. Se necesita otro móvil mas poderoso que el de un deber limitado y ordinario para sacrificios de esta especie; es preciso que intervengan sentimientos mas elevados, que se deban á la libre determinacion de la voluntad, ó que sean sacrificios propiamente espontáneos; mas meritorios por lo mismo y mas dignos de la gratitud general.

Bajo este aspecto se ha mirado en todas partes este negocio, y se ha confiado á hombres benéficos y decididos por la causa de la humanidad el sublime encargo de procurar los adelantamientos de la razon humana. Se han formado en los principales estados de Europa comisiones análogas á las que establezca el plan provisional de instruccion primaria elemental completa, para que pueda cuidar de esta escuela sin grande esfuerzo y sin perderla de vista: comision superior provincial que cuida en general de todas las escuelas de la provincia, con quien se entiendan y de quien dependan las comisiones locales, ni muy próxima ni muy distante de estas, y cuyos individuos, por su posicion social, puedan ser superiores á la influencia del espíritu del pueblo, de partido ó de familia; que sean personas acomodadas, y tengan las luces y el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.

La conveniencia de servirse de estas instituciones para la inspeccion y cuidado de las escuelas, es tan obvia y generalmente conocida, que ya en el plan y reglamento de 1825 se establecieron entre nosotros con el título de juntas de capital y de pueblo, precisamente en la época en que era menos de esperar. Tan grande es la fuerza de la opinion en materia de esta clase, que aun en aquellas circunstancias hubo que tributar este homenaje al decoro nacional. Y si bien es cierto que para la organizacion de estas juntas no parece que se consultaron los verdaderos intereses de la instruccion popular, ni se procedió en todo conforme á lo que la razon aconseje, todavia se reconoció el principio de inspeccion especial, continua, regular é inmediata.

Estas juntas, ahora comisiones, deben tener un origen mas popular y análogo á los principios de gobierno que nos rigen. Se crean para servicio inmediato del pueblo, y en su organizacion entra la idea de interesar al pueblo y llevarle á que tome en este negocio la parte necesaria para que la educacion se generalice.

De muy antiguo han estado las escuelas en España á cargo de los respectivos ayuntamientos, administradores naturales de los intereses del vecindario, y continuarian sin duda en el mismo estado, si la instruccion del pueblo no hubiese venido á ser un negocio mucho mas urgente é importante que lo era en otro tiempo, ó si no exigiese mayores cuidados y mayor vigilancia, un cargo, en fin, que supone algunos conocimientos especiales, y que es incompatible con las varias y graves atenciones de aquellas corporaciones. Mas si el legislador ha creido necesario que el cuidado de las escuelas venga á ser un cargo especial y preferente, encomendado á corporaciones que se ocupen solo de él, no por eso se ha desentendido enteramente de la costumbre, de la conveniencia y aun del derecho que hasta cierto punto han tenido las diputaciones y ayuntamientos de vigilar este servicio que pagan.

Ha querido por esta razon que las comisiones emanen de las diputaciones y ayuntamientos, y se compongan de individuos de estas mismas corporaciones, y de otros nombrados ó propuestos por ellas; con un eclesiástico que frecuentemente se ha agregado entre nosotros á aquellos cuerpos en negocios de esta especie, y cuya concurrencia en materias de educacion es conveniente. Se ha propuesto que vengan á ser de algun modo comisiones auxiliares de las diputaciones y ayuntamientos para un objeto determinado; aunque para el mejor arreglo de este interesante servicio se haya dispuesto que se entiendan directamente las comisiones locales con las superiores, y estas con la direccion general de estudios; y en el supuesto de que tal es su origen y carácter, hay motivos de esperar que las comisiones conservarán las estrechas relaciones que las unen á las diputaciones y ayuntamientos, y se considerarán como colaboradores suyos en el desempeño de deberes de que se descarga á aquella corporacion.

Creadas las comisiones de instruccion primaria como instrumentos ó medios necesarios para plantear

y sostener un sistema de educacion nacional que pueda promover y difundir la verdadera civilizacion, ó un sistema de educacion é instruccion que corresponda á las grandes variaciones que han tenido lugar en las ideas, los hábitos y las necesidades de los individuos, de las familias, de los pueblos y del gobierno mismo, no pueden desconocer que su tendencia y sus esfuerzos deben dirigirse á este objeto, cuya magnitud y trascendencia se presenta desde luego. Penetradas de que la causa principal de todos los grandes desórdenes, de los mayores crímenes, de la sangre que se derrama, en una palabra, de la inseguridad y de la inquietud en que se vive, es la mala educacion y la ignorancia del pueblo; convencidas de que solo una buena educacion moral, religiosa, intelectual é industrial, puede disminuir los males que afligen á la sociedad actual, y preservar á las nuevas generaciones de las funestas consecuencias que son de recelar para lo sucesivo; y persuadidas por último de que estan destinadas á contribuir al resultado que se apetece en esta materia, S. M. espera que se dedicarán con el celo y la eficacia correspondientes á un servicio de tanta influencia en el porvenir de la patria.

Para que esas comisiones puedan corresponder dignamente á su origen y al noble encargo que se les confiere, y tambien para que sus conatos produzcan efecto desde luego, convendrá en primer lugar que procuren conservar las escuelas existentes, reconociendo su actual estado, proveyendo á sus necesidades mas urgentes, reformando las que lo merezcan y procediendo á estas reformas con circunspeccion y conforme á lo dispuesto en el reglamento; tomando en consideracion las indicaciones que el mismo contiene, por si las encuentra de facil y conveniente aplicacion. Tratarán despues de establecer escuelas donde falten, á fin de que las clases mas pobres puedan cultivar su razon hasta el punto necesario á todo el que vive en la sociedad civil; y cuidarán de que los niños mas desituídos de medios aprovechen la enseñanza, evitando á toda costa que permanezcan abandonados sin ninguna especie de preparacion para mejorar su suerte futura ó se habitúen á la mendicidad y á los vicios que la ociosidad produce y sostiene. Promoverán el aumento y prosperidad de estos establecimientos sin perderlos de vista ni un solo instante; y por cuanto los maestros son en último resultado los que hacen buenas ó malas, útiles ó inútiles las escuelas, será muy conveniente que traten con ahinco de proporcionar recursos para obtenerlos buenos, aspirando á que sean cada dia mas instruidos y mas aptos, contribuyendo á facilitarlos una subsistencia segura y decente, auxiliándolos con sus luces y consejos, y dispensándoles la proteccion de que frecuentemente necesitan en las discusiones, parcialidades y pequenezes de los pueblos, especialmente en los de corto vecindario.

No por esto disimularán en ningun caso la ineptitud de los maestros por defecto de conocimientos, y menos por desarreglo de conducta. La falta de instruccion podrá remediarse mas ó menos por medio de la aplicacion, y con el ejercicio mismo de la en-

señanza; pero los malos hábitos se corrigen con mucha dificultad, y el mal ejemplo perjudica mas en un solo dia que la lentitud y escasez de la enseñanza en todo un año. La falta absoluta de educacion es una gran desgracia sin duda; pero lo es mucho mas el haber recibido una educacion viciosa.

Aun despues de establecidas las escuelas y provistas de buenos maestros, necesitan de vigilancia y cuidados asíduos para que lleguen á ser tan útiles como conviene por punto general. S. M. quiere que las comisiones las visiten con frecuencia para estar siempre seguras de que la enseñanza y la disciplina que se sigue en ellas son á propósito para mejorar las costumbres públicas y privadas, para desarrollar el entendimiento, para dar la aptitud y energía que requiere el trabajo productivo, para proporcionar la cultura que corresponde á la vida social, moral y religiosa: y en fin, para formar hombres de bien, inteligentes y capaces de procurarse la subsistencia con honradez y laboriosidad. Deben por lo tanto cuidar de que la enseñanza consiste en ejercitar exclusiva é inútilmente la memoria á espensas de otras facultades mentales, que en desarrollarlas todas gradual y progresivamente, suministrando conocimientos verdaderamente útiles; y sobre todo, produciendo hábitos de observacion y raciocinio; hábitos de tolerancia y mútua benevolencia, de docilidad, de orden, esactitud, veracidad y respeto á la propiedad ajena; hábitos de limpieza, de actividad, diligencia é industria útil, hábitos en fin que forma sustanciamente la moral del hombre del pueblo.

S. M. no duda que las comisiones de instruccion pública tendrán continuamente presentes las consideraciones que preceden, para que guiadas por ellas y observando cuanto se previene en el reglamento adjunto, puedan cumplir debidamente con el importante encargo que les está confiado, mereciendo así la gratitud de los pueblos y la satisfaccion de su propia conciencia.

De real orden lo digo á V. E. para la inteligencia de la direccion, y para que esta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de su reglamento, lo publique y circule. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

(*El Reglamento el número siguiente.*)

Quinta seccion.—Real orden.

Deseando fijar de un modo claro y terminante el género de servicio que hallan de prestar los celadores de caminos, así como los conocimientos facultativos y demas circunstancias que deben exigirse á las personas que aspiren á empleos de esta clase; S. M. la Reina Gobernadora, despues de haberse enterado del oportuno expediente instruido sobre el particular en este ministerio, se ha servido aprobar el siguiente reglamento:

Art. 1.º Por cada 15 leguas de camino habrá un celador facultativo. Esta distancia podrá aumentarse hasta 18 ó mas leguas en terrenos llanos, de pocas

obras, y que ofrezcan poca dificultad para su conservacion, y reducirse á 12, 10 y aun menos en terrenos montañosos y quebrados cuya conservacion pide mucha frecuencia de visitas, así como en otros trozos que por la multitud y calidad de las obras ó particulares circunstancias locales, exijan una vigilancia mas activa.

Art. 2.º El director general, despues de tomar los informes convenientes de los ingenieros en jefe de los distritos, determinará los puntos de residencia de los celadores, procurando que esten en el centro de la línea de camino que se les encargue.

Art. 3.º Los celadores estarán á las órdenes del ingeniero del distrito en que se hallen, ó del que dirija la obra á que esten destinados, y sus principales obligaciones son las siguientes:

1.ª Cuidar de que las obras que se hagan por contrata se ejecuten con perfeccion y con arreglo á las instrucciones que reciban de los ingenieros.

2.ª Cuidar de que las obras que se hagan por administracion se ejecuten igualmente con perfeccion con arreglo á lo dispuesto por el ingeniero jefe inmediato suyo, inspeccionando y firmando las listas que deben formar los sobrestantes y alistadores cuando los hubiese.

3.ª Asistir al recibo de materiales, cuidando que sean de buena calidad, y atender á su conservacion y mas ventajoso empleo.

4.ª Verificar toda especie de medidas en presencia de los ingenieros y por los métodos que estos les prevengan.

5.ª Ayudar á los ingenieros para el levantamiento de planos, reconocimientos, nivelaciones, señalamiento de líneas en el terreno, y replanteo de obras.

6.ª Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas de conservacion que rigen ó rigieren en adelante, haciendo las denuncias correspondientes á las justicias territoriales, de las contravenciones que notaren, dando noticia de ello en el parte quincenal al ingeniero su jefe inmediato y al jefe político de la provincia.

7.ª Los celadores visitarán lo menos cada 15 dias el todo del camino de su cargo: observarán con cuidado si los peones camineros han cumplido con su deber; prevendrán á estos, fijándoles tarea determinada, las recomposiciones y recorridas que tienen que hacer en el camino hasta su visita inmediata, bajo su responsabilidad; y darán parte de lo que hayan observado y disposiciones que hayan dado al ingeniero jefe inmediato suyo y al jefe político de la provincia.

8.ª Cuando se ejecuten obras, recargos ó reparaciones considerables en el trozo de camino de su cargo, deberán asistir á ellas diariamente, y dar parte todas las semanas de su progreso y demas que crean conveniente, al ingeniero su jefe inmediato.

9.ª Facilitar á los jefes políticos de las respectivas provincias todos los datos y noticias que les pidan en cualquier tiempo, y aun desempeñar las comisiones que les encarguen, previo conocimiento de los ingenieros jefes inmediatos.

Art. 4.º Los celadores serán de nombramiento real á propuesta del director general hecha por conducto del ministerio de la Gobernacion de la península, y gozarán 24 rs. diarios con obligacion de mantener caballeria.

Art. 5.º Para obtener plaza de celador se necesita tener 24 años cumplidos y saber leer y escribir correctamente, aritmética, geometria, trigonometria plana y geometria práctica, y tener principios de arquitectura civil, agrimensura y delineacion por lo menas aquellos que se exigen en la academia de S. Fernando para ser maestro de obras. De todo serán examinados por ingenieros nombrados por el director general; y ademas deberán acreditar tener dos años de práctica en obras de caminos y canales, ya sea en clase de sobrestantes ó en la de asentista de alguna obra construida por sí mismo; presentando certificacion del ingeniero que haya dirigido la obra en que se acredite su aptitud y buenas circunstancias.

Art. 6.º Los arquitectos y maestros de obras aprobados por la academia de S. Fernando no necesitarán mas que presentar sus títulos.

Art. 7.º Los aparejadores que hayan dado grandes pruebas de sus conocimientos prácticos, de su actividad y genio particular para la ejecucion de las obras, su alineacion, y rompimiento de las lineas de camino y otras operaciones relativas á esta clase de obras, podrán ser tambien propuestos para celadores aunque no tengan todos los conocimientos teóricos que se exigen en los artículos precedentes.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1839. — *Honpanera de Coa.* — Sr. director general de caminos.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas, con fecha 22 de este mes, me ha dirigido la circular siguiente.

» Por el ministerio de Hacienda con fecha 9 del actual se comunica á esta direccion la real orden siguiente:

Al intendente de Cádiz dice con esta fecha el señor ministro de Hacienda lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido por D. José de Vega, vecino de esa ciudad, manifestando los perjuicios que se ocasionan á ese vecindario por no admitirse á circulacion las monedas de oro y plata faltas de peso, acerca de cuyo asunto informó V. S. en 22 de enero último, se ha servido declarar de conformidad con lo manifestado por la comision de arreglo del sistema monetario, que las monedas que llevan señales de limadura ó cercenamiento, cualquiera que sea el modo con que se haya practicado, no pueden asimilarse á las que han perdido de su peso por efecto natural del uso; y que todas aquellas en que se note dicho fraude, no solamente no deben ser admitidas de modo alguno en las oficinas públicas, sino que al presentarse en ellas

es un deber de los empleados del Gobierno el denunciarlas y presentarlas al contraste para que las corte como está mandado, perdiendo por esta razon su carácter asi como su valor monetario. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de la propia real orden comunicada por el referido Sr. ministro, la traslado á V. S. para su conocimiento.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes en esas oficinas.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público de esta capital y demas pueblos de esta provincia. — Madrid 22 de abril de 1839. — *Manuel Ortiz de Taranco.*

Junta de Sorteos de la Deuda del Estado.

ACTA 4.ª

Reunida en la sala de los consejos destinada á estos actos, á las nueve de la mañana de este dia, la Junta nombrada por S. M. para autorizar el solemne sorteo de la segunda duodécima parte de la deuda estrangera diferida, con arreglo á la ley de 16 de noviembre de 1834, compuesta de su presidente el Escmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de estado, y de los señores vocales D. Felix D'Olhaberrague y Blanco, director general de la caja nacional de amortizacion, D. Manuel Gonzalez Allende, en representacion del Banco Español de S. Fernando, y D. José Higinio Arche, contador general de la misma caja de Amortizacion, vocal secretario; se procedió al sorteo resultando premiados los lotes y documentos que se refieren en el siguiente estado.

Segundo sorteo de la Deuda diferida.

Nota espresiva de los documentos de deuda diferida que han salido premiados en el sorteo celebrado en Madrid á las nueve de la mañana del dia dos de mayo del presente en la sala de los consejos destinada á estas operaciones y á presencia del público, en cumplimiento de la ley de 16 de noviembre de 1834 y Real orden de 18 de abril próximo pasado.

| Numera- cion de las bolas que representan los lotes. | Séries con que estan distinguidos los créditos ó bonos. | Números de créditos ó bo- nos que han si- do premiados. | Su numeracion. | Importe de cada bono en ps. fs. | Importe de cada lote en ps. fs. |
|--|---|--|---|---------------------------------------|------------------------------------|
| 11 | A | 750 | 7.510 á 8.259 | 200 | 150.000 |
| 13 | B | 1.084 | 1 á 1.084 | 400 | 433.600 |
| 36 | C | 416 | 4.585 á 5.000 | 800 | 332.800 |
| 41 | D | 333 | 1.337 á 1.669 | 1.200 | 399.600 |
| 52 | E | 584 | 1.753 á 2.336 | 2.400 | 1.401.600 |
| 65 | F | 514 | 2.057 á 2.570 | 4.800 | 2.467.200 |
| 6 | lotes q. com- prenden. | 3.681 | documentos de deuda dife- rida premios importantes | | 5.184.800 |

Satisfecha cumplidamente la Junta y el público de la operacion que ha sido ejecutada con la mayor solemnidad, el Escmo. Sr. Presidente dió por concluido el acto, y lo firma por duplicado con los señores vocales, de que certifica el vocal secretario. Madrid 2 de mayo de 1839. — *Antonio Barata.* — *Felix D'Olhaberrague y Blanco.* — *Manuel Gonzalez Allende.* — *José Higinio Arche, vocal secretario.*